



San José, 28 de setiembre, 2020.

REN-2020-09-28-02

Señor

Elian Villegas

Ministro de Hacienda

Ministerio de Hacienda

República de Costa Rica

Presente

CC:

Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República

Dra. María Dolores Pérez-Rosales, Representante OPS/OMS en Costa Rica

Sra. Victoria Eugenia Hernández Mora, Ministra de Economía Industria y Comercio

Sr. Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud

Sr. Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería

Señores (as) Diputados (as) de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Estimado Señor Ministro:

Al amparo del deber de probidad, del art. 3 de la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y del art. 12 del Código Procesal Civil, que, entre otros, permiten una lectura integrada de prevenir todo conflicto de interés que pueda comprometer el interés público, nos vemos en la necesidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

Considerando la opinión jurídica sobre: “LA INOBSERVANCIA DEL CONVENIO MARCO DEL CONTROL DEL TABACO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD EN LA PRÁCTICA Y EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL (CMCT OMS), cabe señalar que “El Convenio Marco para el Control del Tabaco, OMS, representa un cambio de paradigma en el desarrollo de una estrategia de reglamentación para abordar las sustancias adictivas.”¹

¹ de la publicación Detalles, CMCT OMS. Pág 1. Número de páginas: 42, 2003, ISBN: 9243591010



En este campo, se han estado implementando las siguientes medidas:

- Medidas distintas de los precios para reducir la demanda de tabaco:
 - Protección contra la exposición al humo del tabaco;
 - Reglamentación del contenido de los productos de tabaco;
 - Reglamentación de la información divulgada por los productos de tabaco;
 - Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco;
 - Educación, comunicación, formación y sensibilización pública;
 - Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; y
 - Medidas de reducción de la demanda concernientes a la dependencia y cese del tabaco.

Dicho lo anterior, nos hemos topado con el decreto “Declara de interés público y lucha contra el comercio ilícito y la creación de la Comisión Mixta Contra el Comercio Ilícito, No. 38410-MEIC-G-SP-S-H, y sus reformas. Valga precisar que el Decreto original, fue luego reformado por los Decretos N° 40014-MEIC-S-G-MSP-MAG-H y N° 42308-MEIC-SP-MS-MAG-H. De estas reformas, nos percatamos de un asunto necesario de ser revisado, para estar en armonía con el derecho convencional. Nos referimos, en concreto, a una comisión mixta donde se ven aspectos de política pública, entre otros, que de estar conformada únicamente por entidades públicas, fue modificado para incluir a tres sujetos privados con derecho no solo a voz, sino aún más delicado, voto.

El Decreto 38410-MEIC-G-SP-S-H, en su art. 7 creó una comisión mixta donde participan entidades públicas, así como, posteriormente, fue modificado para abrir representaciones del Sector Privado. Tal Comisión, reza el mismo cuerpo normativo, “tendrá como objeto orientar, coordinar, consolidar y comunicar las políticas, planes y proyectos en contra del comercio ilícito a nivel nacional”.

Sobre el particular, es de alto interés recordar que órganos de entidades públicas, como esa Comisión, deben actuar con pleno sometimiento al deber de probidad, y en su seno, no pueden participar sujetos (o entidades) que comprometan una resolución de sus asuntos con reparo en la objetividad, y procura del interés público. Por tanto, la participación de sujetos, que representan intereses privados, donde, debe decirse así de claro, está representado con voz y voto indirectamente la industria tabacalera, puede comprometer, en las decisiones que adopte esa Comisión, lo expuesto, lo que, sin duda, es una infracción al ordenamiento jurídico.



En el caso específico del tabaco, es importante que se recuerde la Convención Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que rige en nuestro país, desde el 17 de julio de 2008, al ser aprobada por la Asamblea Legislativa (Ley No. 8655), y ratificado por el Poder Ejecutivo (Decreto 34705-RE); tal instrumento señala:

“Artículo 5 Obligaciones generales

1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos a los que se haya adherido.

2. Con ese fin, cada Parte, con arreglo a su capacidad: a) establecerá o reforzará y financiará un mecanismo coordinador nacional o centros de coordinación para el control del tabaco; y b) adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

3. A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.

Así, como debe estar suficientemente claro, el país, en sus Poderes Legislativo y Ejecutivo, acordó respetar que, cuando se formulen y apliquen políticas, regulaciones ejecutivas, administrativas, etc., debe asegurar proteger la presencia de “intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera”.

Por eso, considerando el deber de probidad, y los mismos alcances de esa Convención, que, tiene un rango superior incluso a las leyes del país, tenemos riesgos que comprometen potestades públicas al revisar las funciones de la Comisión Mixta, reguladas en el Decreto 38410-MEIC-G-SP-S-H. Sobre sus funciones se tiene: “a) Consolidar proyectos, propuestas de proyectos de ley, de normativa infralegal y acciones interinstitucionales a nivel nacional para la prevención, control de mercado y el combate de las actividades de comercio ilícito y recomendar a los ministros correspondientes las políticas en esta materia.” “b) Coordinar el trabajo para que se ejecuten acciones conjuntas con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de Gobernación y Policía, de Hacienda, de Salud, de Seguridad Pública, así como de otros entes y órganos públicos que tengan competencias en materia de comercio ilícito.” “c) Actuar como instancia de enlace entre el Estado, la



sociedad civil y el sector productivo en materia de comercio ilícito, manteniendo una comunicación activa con el Estado, autoridades locales, instituciones académicas, sector productivo y sociedad civil.” “d) Impulsar políticas, acciones y planes de concientización a la sociedad sobre los efectos nocivos que genera el comercio ilícito.” “e) Promover la implementación de políticas, planes o proyectos bilaterales y multilaterales en materia de comercio ilícito con los órganos homólogos de otros países”, etc.

Es importante mencionar que mediante nota PCF-SP-Of-0002-2018 la Sra. Melissa Rodríguez, de la Policía de Control Fiscal, dio respuesta a reparos formulados sobre la participación de UCCAEP y AMCHAM en la Comisión y el Comité mencionados, aduciendo que no se enfocan solo en temas de tabaco sino de la industria en general. Empero, el tema no es ese, sino que hay funciones sobre política pública, planes sectoriales, etc., que son exclusivas de las potestades públicas, donde sujetos privados tienen hasta voto, con lo cual podrían de diversas formas, incidir en el cumplimiento de compromisos convencionales y de derecho interno. Los tres participantes representante intereses privados, y sin embargo, en el campo del tabaco, gozan desde esa Comisión de la capacidad de incidir ni más ni menos que en temas fundamentales de las acciones del Estado.

Por otra parte, según lo expresó la Sra. Rodríguez. tanto la UCCAEP como AMCHAN, solo tenían voz pero no voto, por lo cual las “decisiones únicamente son del sector público”, situación que varió según la última modificación al Decreto Ejecutivo N° 38410-MEIC-G-SP-S-H, publicado en La Gaceta N°129 del 2 de junio del año en curso, que otorga derecho a votar en los asuntos analizados en la Comisión y en el Comité Técnico a estas dos organizaciones del sector privado y a las que se suma la Cámara de Comercio de Costa Rica.

Así las cosas, hay una serie de funciones sustantivas, propias y exclusivas del Estado o Gobierno de la República, que, al hacer partícipe al sector privado con voz y voto (art. 10 del Decreto) en esas funciones, y en sus decisiones, podría comprometer lo que la Convención antes citada, plantea y el compromiso del país de respetarla. Sea, que, en el caso del tabaco, se reitera, los Poderes Legislativo y Ejecutivo deben respetar y asegurar proteger la NO presencia de “intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera”.

Nos parece que esos intereses comerciales u otros intereses creados podrían darse, sin duda, en las participaciones del sector privado; en las mismas deliberaciones, y, más grave aún, impulsando a otros y votando, en un sentido contrario a los fines que se busca en todo el esfuerzo global contra el tabaco, en todas las aristas y formas en que esa lucha se debe dar.



Es por lo expuesto que, con un sentido de imperiosa necesidad, se le pide a su Despacho, que proceda a la brevedad con una revisión de lo acotado, y, como creemos que procede, el Decreto y esa Comisión, se ajusten en su conformación, funciones, votaciones, como en derecho corresponde. No dudamos que si hay interés en tener colaboración de entidades que representan intereses privados, habrá forma de encontrar otros mecanismos para ello.

El Decreto de marras, nos parece es contrario al principio de legalidad, al marco normativo internacional adoptado por el país, etc. Poder incluso votar en asuntos regulatorios, de política públicas, nos parece excede lo permitido por la Ley.

Solicitamos nos mantenga informados sobre el trámite del particular.

Atentamente,

Dra. Nydia Amador B

Presidenta

Asociación Red Nacional Antitabaco de Costa Rica - RENATA

Notificaciones a los correos electrónicos:

nyamador@gmail.com e info@rednacionalantitabaco.com